

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE MUSICOTERAPIA



DE MUSICOTERAPIA (SOCIEMT)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

La **SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE MUSICOTERAPIA (SOCIEMT)** se constituye como una sociedad científica, sin ánimo de lucro, que se registrará por la normativa básica y por los presentes estatutos. El régimen asociativo al que se somete es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 2º.

Los fines de SOCIEMT son:

- a) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico de la Musicoterapia en todo el Estado español.
- b) Actuar como un interlocutor válido en el ámbito de sus competencias, tanto de la propia sociedad civil como de sus poderes públicos representativos.
- c) Promover y fomentar el papel de la investigación científica en Musicoterapia y contribuir a su difusión como elemento necesario de la sociedad.

Artículo 3º.

SOCIEMT tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos y venderlos, así como para celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con sus fines, pudiendo comparecer ante Tribunales y Organismos, tanto públicos como privados.

Artículo 4º.

SOCIEMT se constituye por tiempo ilimitado y está formada por Musicoterapeutas:

- del Estado español con alguna titulación avalada por la Confederación Europea de Musicoterapia (Máster semipresencial de al menos 60ECTS o equivalente o Licenciatura-grado en Musicoterapia) interesados en la investigación o en la promoción científica.
- doctores con tesis doctorales relacionadas con la Musicoterapia.

Con carácter extraordinario, tras la propuesta por parte del candidato y posterior aprobación por la Junta de Gobierno en función de sus méritos, podrán ser admitidos como socios, otro tipo de perfiles vinculados a la investigación y/o a la Musicoterapia.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE MUSICOTERAPIA



DE MUSICOTERAPIA (SOCIEMT)

Artículo 6º.

Es competencia de SOCIEMT:

- a) Organizar o patrocinar, en las condiciones que puedan determinarse, reuniones en cualquiera de sus formas y celebrar Congresos Científicos Nacionales o Internacionales.
- b) Potenciar la formación científica en Musicoterapia, estimulando toda clase de actividades científicas y su proyección en toda clase de manifestaciones científicas.
- c) Colaborar con otras entidades científicas, nacionales y extranjeras.
- d) Cualesquiera otros medios adecuados para el cumplimiento de los fines señalados.

Artículo 7º.

Contar, para su gobierno, con una Junta de Gobierno formada por musicoterapeutas que a su vez sean doctores y/o estén relacionados con la investigación.

Asimismo, contará con una Asamblea General integrada por Musicoterapeutas en las mismas circunstancias que anteriormente o interesados en la investigación. La Asamblea General estará compuesta por todos los socios/as que forman parte de SOCIEMT.

Artículo 8º.

El ámbito de acción para las actividades de SOCIEMT es el territorio español.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º: Denominación

Para el desarrollo de sus fines, la Sociedad se dota de una Junta Directiva, que siendo Sociedad pasará a denominarse Junta de Gobierno (JG).

Artículo 10º: Composición

La Junta de Gobierno (JG), estará compuesta por el/la Presidente/a, el /la Vicepresidente/a, el/la Tesorero/a, el/la Secretario/a y los/las Vocales.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE MUSICOTERAPIA



Artículo 11º : reglas y procedimientos para la elección

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos de forma desinteresada y gratuita. La Junta de Gobierno se reunirá al menos dos veces al año con una presencia de al menos el 51% de sus miembros para convocar sesiones del órgano de gobierno y realizar las votaciones pertinentes al orden del día .

La Junta de Gobierno será votada por las personas socias previa candidatura de junta que se realizará como mínimo 6 meses antes en una Asamblea General convocada por la Junta de Gobierno.

Las personas que conformarán la Junta de Gobierno se determinarán tras el recuento de los votos. La elección de los candidatos deben recibir al menos la mayoría simple de los votos de la Asamblea General.

En caso de que no exista postulación, los cargos serán asignados de la siguiente manera:

- Presidencia: el miembro que ostente más méritos científicos.
- Vicepresidencia: el segundo miembro que ostente más méritos científicos.
- Secretaría: el tercer miembro que ostente más méritos científicos.
- Tesorería: el cuarto miembro que ostente más méritos científicos.
- Vocalías: el resto de componentes de la Junta de Gobierno por orden de méritos científicos.

Artículo 12º: Sustitución

En caso de quedar vacante la Presidencia antes del término de su mandato, este cargo pasará a ser ocupado con carácter provisional por la Vicepresidencia hasta completar el término de su mandato. Las vacantes de Secretaría, Vicepresidencia y Tesorería se cubrirán por el vocal que designe la Junta de Gobierno. Las vacantes de vocales podrán ser cubiertas por la parte algún socio en Asamblea extraordinaria convocada por la Junta de Gobierno.

Artículo 13º : Duración del cargo

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su función por un período de 4 años prorrogables otros 4

Artículo 14º. Atribuciones

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Elaborar y proponer a la Asamblea General los planes de actuación de SOCIEMT.
- b) Ejecutar cuantos acuerdos le sean encomendados por la Asamblea General.
- c) Rendir cuentas ante la Asamblea General de la gestión de los recursos económicos.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE MUSICOTERAPIA



DE MUSICOTERAPIA (SOCIEMT)

- d) Proponer las actualizaciones de cuotas anuales de las personas miembro de la Asamblea General.

Artículo 15º.

Serán funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de SOCIEMT ante las distintas instancias.
- b) Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- c) Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, así como de los propósitos de SOCIEMT.
- d) Presidir las reuniones de la JG.
- e) Convocar a reunión cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 16º

Serán funciones de la Vicepresidencia:

- a) Asistir a la Presidencia en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir a todos los efectos a la Presidencia cuando causas justificadas obliguen a ello o por delegación expresa.

Artículo 17º.

Serán funciones de la Secretaría:

- a) Elaborar y remitir a los miembros de la Asamblea General las actas de las reuniones.
- b) Tramitar, a instancias de la Presidencia, las convocatorias de las reuniones.
- c) Asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- d) Custodiar los documentos de la SOCIEMT.

Artículo 18º.

Serán funciones de la Tesorería:

- a) Recaudar las cuotas.
- b) Ocuparse de los ingresos y gastos de la sociedad y administrar su patrimonio como establezca la Junta de Gobierno.
- c) Seguir el estado de cuentas y elaborar el presupuesto anual de la sociedad, cuyo cierre coincidirá con el fin del año natural.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE MUSICOTERAPIA



DE MUSICOTERAPIA (SOCIEMT)

CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES Y CESE DE LA JUNTA DE GOBIERNO (JG)

Artículo 19º.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación de los miembros de la Asamblea General. El mandato de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años, pasados los cuales deberá renovarse en su totalidad. En caso excepcional podrá ampliarse otros 4 años más si no existiera ninguna candidatura de Junta de Gobierno presentada en plazo y forma.

Artículo 20º.

A los efectos de las propuestas de candidaturas, serán elegibles los miembros en activo que integran la Asamblea General con al menos un año de antigüedad.

Artículo 21º

Las causas de cese de los miembros de la Junta de Gobierno serán por iniciativa del propio miembro de la Junta de Gobierno con al menos un mes de antelación antes del cese del cargo.

CAPÍTULO IV. SOCIOS/AS Y ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22º: Socios/as

Los socios/as de SOCIEMT tienen como derechos:

- Asistir y realizar la votación en la Asamblea General
- Presentarse en la renovación de cargos de la Junta de Gobierno
- Participar activamente en las comisiones de trabajo que puedan crearse
- proponer iniciativas y presentarlas a la Junta de Gobierno

Los deberes de los socios son:

- Estar al corriente de los pagos anuales de cuota de socio/a

Artículo 23º: admisión y baja

La admisión de socios/as no conlleva un requisito previo. Los socios/as podrán darse de baja de la asociación en el momento que determinen oportuno y en caso de no estar al corriente del pago de la cuota se informará que la baja se hará efectiva en un mes si no se realizan subsanaciones por parte del socio/a. En caso de no respetar los estatutos de SOCIEMT el socio/a puede ser sancionado con la expulsión de la sociedad. Este asunto se recogerá como punto del día en una asamblea extraordinaria.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE MUSICOTERAPIA



DE MUSICOTERAPIA (SOCIEMT)

Artículo 23º: Composición de la Asamblea General

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios/as de SOCIEMT. Será necesaria la presencia de al menos el 20% de los socios/as para poder convocar la Asamblea general y proponer asuntos del orden del día.

Artículo 24º: Deliberación

La Asamblea General realizará las deliberaciones pertinentes en base a votación de propuestas realizadas en la sesión. La propuesta, que debe aparecer en el orden del día, debe ser apoyada al menos por el 51% de los asistentes.

Artículo 25º: Reunión

La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año como órgano supremo de gobierno de SOCIEMT.

CAPÍTULO V. FINANZAS

Artículo 26º.

SOCIEMT carece de patrimonio fundacional. El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar a 31 de diciembre.

Los recursos económicos para atender a los fines de la Sociedad procederán de:

- a) Las cuotas de los socios y socias miembro. Se establece una cuota anual de 40€ por socio/a que será recaudada por el tesorero/a en el año en curso, que puede ser revisable a petición de la Junta de Gobierno en Asamblea Extraordinaria.
- b) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba.
- c) El producto de bienes patrimoniales que tuviese.
- d) Los ingresos por actividades lícitas, no lucrativas, que realice la Sociedad, dentro de sus fines.
- e) Otros que pueda obtener SOCIEMT en función de sus necesidades.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE MUSICOTERAPIA



CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 27º.

La Junta de Gobierno podrá aprobar la modificación de estatutos siempre que, en votación directa y secreta en la Asamblea extraordinaria de socios, así lo acuerde una mayoría de dos tercios (redondeados por defecto) de las personas miembro presentes o por su representante oficial o por delegación de manera fehaciente.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE SOCIEMT

Artículo 28º.

SOCIEMT podrá disolverse a iniciativa de la Junta de Gobierno, en Asamblea Extraordinaria, siempre que la propuesta proceda de al menos dos tercios (redondeados por defecto) de sus miembros.

Artículo 29º.

En caso de disolución de SOCIEMT, la Junta de Gobierno se constituirá en comisión liquidadora la cual, una vez realizados los derechos y obligaciones pendientes, distribuirá el remanente a instituciones benéficas o culturales, y no se podrá repartir entre los miembros de SOCIEMT.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo caso que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en Sesión Fundacional de SOCIEMT, celebrada el día 26 de octubre de 2021.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE MUSICOTERAPIA



Firman, en calidad de miembros promotores:

Secretaría

Dr. Ignacio Calle Albert

Presidencia

Dr. Manuel Sequera Martín

Vicepresidencia

Dr. Vicente Alejandro March Luján

Tesorería

Dra. Marta Herráiz Portillo

Vocalías (Por orden alfabético de primer apellido)

Dra. Antonia de la Torre Rísquez

Dra. Miren Gabirondo Olazábal

D. Pau Gimeno Ortuño

Dña. Cristina López Gómez

D. Óscar Pérez Aguado

Dra. Vanessa Vannay Allasia

Dña. Antonia Vivancos Belmonte